



DECRETO N° 2.253.-

Santiago del Estero 28 de diciembre de 2010

VISTO, el expediente de la referencia mediante el cual tramita el Anteproyecto de Reglamentación de Cargos Jerárquicos de Nivel Secundario y Superior elaborado por la Mesa de Diálogo y Trabajo Docente.

CONSIDERANDO:

Que el documento en cuestión se confeccionó en base a consensos logrados entre los Gremios que integran la Mesa de Diálogo y Trabajo Docente y es una continuidad del trabajo realizado durante el año 2.009 que concluyó en la aprobación y promulgación de la Ley N° 6.976 sobre Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes para la Docencia de la provincia de Santiago del Estero.

Que mediante este instrumento se pretende dar claridad y actualizar en consonancia a la Ley de referencia, los requisitos de ascenso a cargos jerárquicos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, para el caso particular el nivel secundario y superior.

Que para ello se conformó comisiones de trabajo integrado por miembros de los gremios docentes (cuyos miembros fueron elegidos según la formación de los especialistas), miembros de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones, Directora de Planeamiento y Subsecretaría de Educación.

Que a fs. 13 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación ha tomado intervención que le compete y sugiere su aprobación mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUEBASE la Reglamentación para la Cobertura de Cargos Jerárquicos pertenecientes al Nivel Secundario y Superior la que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°.- Derogase toda normativa que se ponga a la presente.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.



ANEXO I

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SANTIAGO DEL ESTERO**

**REGLAMENTACIÓN PARA COBERTURA DE CARGOS JERÁRQUICOS DEL
NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR.**



SECCIÓN I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

TITULO I.- Requisitos comunes a todos los Cargos Jerárquicos.-

- 1) .- La inscripción para todos los cargos que figuran en el presente documento se efectuará en la Junta de Calificación y Clasificación respectiva, personalmente o por correo y los interesados deberán cumplimentar con todos los requisitos que a continuación detallan:
 - a) .- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
 - b) .- Poseer título docente para el cargo del Nivel/ Modalidad en la que se inscribe;(con carrera de 4 años como mínimo) con validez nacional.
 - c) .- Revisar situación “activa” al momento de la convocatoria.
- 2) .- Los Miembros Titulares de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones, Miembros del Tribunal de Disciplina y Directores de Nivel no podrán concursar mientras dure su mandato, salvo previa renuncia al cargo con 30 días de anticipación antes del llamado a inscripción.
- 3) .- No registrar cesantías en toda su carrera docente ni sanciones disciplinarias firmes en los últimos cinco años en el sistema educativo, lo que deberá ser certificado por informe del Tribunal de Disciplina. Tampoco deberán registrar procesamientos o condenas por delitos en sede penal del fuero ordinario o federal.

TITULO II Disposiciones generales.-

- 4).- Anualmente, en cada ciclo lectivo y hasta el primer día hábil de marzo, solo para los cargos de: Rector, Vicerrector de los Niveles Secundario y Superior, Regente del Nivel Superior, Directores de Nivel Primario y de Jardines de Infantes de Escuelas Normales, las autoridades máximas de cada Establecimiento de los Niveles Secundario y Superior, deberán enviar a la Junta de Calificación y Clasificación respectiva la nómina de los docentes de su establecimiento que reúnan los requisitos específicos para cada caso, a fin de que estos órganos de clasificación elaboren listados de orden de mérito para la cobertura de interinatos y suplencias.
- 5).- Con excepción de los cargos de Rector y Vicerrector de Nivel Superior, la titularidad en cualquiera de los cargos de ascenso de jerarquía se obtiene por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.



6).- Para los cargos de Analistas Principal Técnico Docente de Nivel Secundario y Superior, Supervisor Sectorial de Nivel Secundario y Secretario Técnico Docente de los Niveles Secundario y Superior cuyos mandatos serán de 4 años, se exige además que –cumplido dicho período- la Junta de Calificación y Clasificación respectiva convoque a nuevos concursos abiertos de títulos, antecedentes y oposición, en el que podrán revalidar dicha titularidad. Mientras dure el ejercicio en dichos cargos, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso. A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en los cargos antes mencionado quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicia del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.

7).- Las valoraciones para Ascenso de Jerarquía que la Junta de Calificación y Clasificación de Nivel Superior y Junta de Calificación y Clasificación de Nivel Secundario lleven a cabo, para cualquiera de los cargos / Modalidades, se ajustaran a lo estipulado en el Régimen de valoración (Ley N° 6.976).

SECCIÓN II.- DE LOS CARGOS DEL NIVEL SECUNDARIO.-

TÍTULO I.- Supervisor Sectorial Nivel Secundario.-

8).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Supervisor Sectorial de Nivel Secundario durará cuatro años, y se accederá mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición, teniendo derecho el agente a revalidar la titularidad mediante un nuevo concurso de títulos, antecedentes y oposición.

9).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

a) .- Cumplir con Requisitos Comunes a todos los Cargos:

b) .- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° Instancia: Ser Analista Principal Técnico Docente titular o Secretario Técnico Docente Titular.

2° Instancia: Ser Analista Principal Técnico Docente o Secretario Técnico Docente interino, con 6 años de antigüedad en el cargo.

3° Instancia: Ser Analista Principal Técnico Docente o Secretario Técnico Docente interino, con 4 años de antigüedad en el cargo.

4° Instancia: Ser Analista Principal Técnico Docente o Secretario Técnico Docente interino, sin antigüedad en el cargo.



TÍTULO II.- Analista Principal Técnico Docente y Secretario Técnico de Nivel Secundario.-

10).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Analista Principal Técnico Docente de Nivel Secundario y Secretario Técnico de Nivel Secundario durará cuatro años, y se accederá mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición, teniendo derecho el agente a revalidar la titularidad mediante un nuevo concurso de títulos, antecedentes y oposición.

11).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) .- Cumplir con los Requisitos Comunes a todos los Cargos:
- b) .- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° Instancia: Ser Rector Titular de 1° Categoría, con 6 años de antigüedad en el cargo.

2° Instancia: Ser Rector Titular de 2° Categoría, con 6 años de antigüedad en el cargo.

3° Instancia: Ser Rector Titular de 1° y 2° Categoría, sin antigüedad en el cargo.

4° Instancia: Solo en caso de no haber Rectores Titulares se podrá clasificar a los Rectores Interinos en el mismo orden anterior.

5° Instancia: Ser catedrático titular en el Nivel Secundario con 12 años de antigüedad.

TÍTULO III.- Rector de Nivel Secundario de Escuelas con Bachillerato comunes.-

12).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) .- Requisitos Comunes a todos los cargos.
- b) .- 1- Cuando el Establecimiento cuente con Vicerrector Titular (del nivel y categoría del establecimiento) este pasará a desempeñar el cargo de Rector.

2- Si hubiere más de un Vicerrector Titular ascenderá el de mayor puntaje en el listado de méritos. En caso de paridad ascenderá el de mayor antigüedad en el cargo.



- c) .- Cuando el Establecimiento no cuente con Vice-Rector Titular o éste fuere Interino o Suplente, se convocará a los Catedráticos Titulares del nivel secundario del Establecimiento que cumplan los requisitos exigidos para el cargo de Vicerrector (nivel secundario). Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° Instancia- Profesores que acrediten nueve (9) años como Catedráticos Titulares en el Nivel Secundario, de los cuales, como mínimo los últimos 6 años registrados en la Institución en la que se inscriben con carácter titular.-

2° Instancia.- Profesores que acrediten siete (7) años como Catedráticos Titulares en el Nivel Secundario de los cuales, como mínimo los últimos 5 años registrados, en la Institución en la que inscriben con carácter titular.-

TÍTULO IV.- Vice-Rector del Nivel Secundario de Escuelas con Bachilleratos Comunes.-

13).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

a).- Requisitos Comunes a todos los cargos.

b).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° Instancia: Ser Catedrático titular con 7 años de Antigüedad en el Nivel Secundario de los cuales los últimos 5 años desempeñados en titularidad en la Institución en la que concursan.

2° Instancia: Ser Catedrático Titular con 5 años de Antigüedad en el Nivel Secundario de los cuales los últimos 3 años desempeñados en titularidad en la Institución en la que concursan.

3° Instancia: Ser Catedrático Titular en el Nivel Secundario que no reúnan las exigencias de antigüedad previstas en las instancias previas.-

14).- Solo en caso de no haber aspirantes Titulares que cumplan con los requisitos de Antigüedad mencionados se inscribirá a los Interinos con iguales condiciones que las exigidas para los Titulares según las Instancias antes mencionadas.



T+ITULO V.- Rector y Vice-Rector de Nivel Secundario de Escuelas con Bachilleratos Comunes en establecimientos que se creen.-

15).- En los Establecimientos de Nivel Secundario que se creen, se clasificará para los cargos de Rector y Vice- Rector a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Requisitos comunes de inscripción comunes a todos los cargos.

b) Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° Instancia: Ser Catedráticos Titular en el Nivel Secundario con una antigüedad mínima de siete (7) años.

2° Instancia: Ser catedrático Titular en el Nivel Secundario con una antigüedad mínima de cinco (5).

3° Instancia: Ser Catedrático Titular en el Nivel Secundario sin el requisito de antigüedad.

4° Instancia: Ser Catedrático Interino en el Nivel secundario y poseer una antigüedad mínima de 6 años.

TITULO VI.- Secretarios de Nivel Secundario.-

16).- El cargo de Secretario de Nivel Secundario será cargo de ascenso de jerarquía cuando existiera en la Institución el cargo de prosecretario.

17).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

a).- Cumplir con Requisitos Comunes a todos los Cargos;

b).- Se clasificara según las siguientes INSTANCIAS:

1° Instancia: Ser Pro- Secretario Titular del Establecimiento de la misma categoría para la que se convoca.

2° Instancia: Ser Catedrático Titular del Establecimiento con una antigüedad de 4 años en la Institución.

3° Instancia: Ser Catedrático Titular en el Nivel Secundario con una antigüedad de 4 años. ***Esta instancia sólo se tendrá en cuenta para concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición convocados para acceder a la titularidad o cargos en propiedad, no así para interinatos y suplencias.***

4° Instancia: Ser Catedrático o Pro-Secretario Interino del Establecimiento con una antigüedad de 4 años.



TÍTULO VII.- Jefe de Preceptores de Nivel Secundario.-

18).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a).- Cumplir con Requisitos Comunes a todos los Cargos;
- b).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° Instancia: Ser Preceptor titular del Establecimiento para el que se convoca con una antigüedad mínima de 4 años.

2° Instancia: Ser Preceptor titular del establecimiento sin requisito de antigüedad.

3° Instancia: Ser Preceptor Interino del Establecimiento con una antigüedad mínima de 4 años.

SECCIÓN III.- DE LOS CARGOS JERÁRQUICOS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS COMPLEJAS: ESCUELAS NORMALES, ESPEA E ISBA.-

TÍTULO I.- Vice-Rector de Unidades Educativas Complejas de Nivel Secundario.-

19).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos Comunes a todos los cargos.
- b).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° INSTANCIA: Ser catedrático titular, con 7 años de Antigüedad en el Nivel Secundario, de los cuales los últimos 5 años desempeñados en titularidad en la Institución en la que concursan.

2° INSTANCIA: Ser catedrático titular, con 5 años de Antigüedad en el Nivel Secundario, de los cuales los últimos 3 años desempeñados en titularidad en la Institución en la que concursan.

3° INSTANCIA: Ser catedrático titular en el Nivel Secundario y en la Institución para la que se convoca, sin las exigencias de antigüedad previstas en las instancias anteriores.

20).- Solo en caso de no haber aspirantes Titulares que cumplan con los requisitos antes mencionados, se inscribirá a los Interinos con iguales condiciones que las exigidas para los Titulares, según las mencionadas instancias.



TÍTULO II.- Regente/ Director de Departamento de Aplicación o Departamento de Educación Básica o Nivel Primario de Escuelas Normales.-

21).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

a).- Se requiere cumplir con los requisitos comunes a todos los cargos.

b).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° INSTANCIA: Ser Sub-Regente / Vice-Director Titular en el Nivel Educativo del Establecimiento.

2° INSTANCIA: Ser Sub – Regente / Vice-Director Titular en el Nivel Educativo de las Escuelas Normales de la Jurisdicción. **Esta instancia solo será considerada para Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición convocados para acceder a la titularidad o cargos en propiedad, no así para interinatos y suplencias.**

3° INSTANCIA: Ser Maestro Titular en el Nivel Educativo del Establecimiento con 7 años de Antigüedad en el Nivel y 4 años en la Institución para la que se convoca.

4° INSTANCIA: Ser Maestro Titular en el Nivel Educativo de Escuelas Normales de la jurisdicción con 5 años de Antigüedad en el Nivel y 2 años en la Institución. **Esta instancia solo se considerará para Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición convocados para acceder a la titularidad o cargos en propiedad, no así para interinatos y suplencias.**

5° INSTANCIA: Ser Maestro Titular en el Nivel Educativo del Establecimiento para el que se convoca sin antigüedad en esta Institución.

6° INSTANCIA: Ser Maestro Interino en el Nivel Educativo del Establecimiento para el que se convoca, con 7 años de Antigüedad en el Nivel y 3 años en el establecimiento.

TÍTULO III.- Sub-Regente / Vice-Director de Departamento de Aplicación o Departamento de Educación Básica o Nivel Primario de Escuelas Normales.-

22).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos

a).- Se requiere cumplir con los requisitos comunes a todos los cargos.

b).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:



1° INSTANCIA: Ser Maestro Titular en el Nivel Educativo del Establecimiento para el que se convoca, con 7 años de Antigüedad y 4 años en la Institución.

2° INSTANCIA: Ser Maestro Titular en el Nivel Educativo del Establecimiento para el que se convoca, con 5 años de Antigüedad y 2 años en la Institución.

3° INSTANCIA: Ser Maestro Titular en el Nivel Educativo de Escuelas Normales de la jurisdicción con 5 años de Antigüedad en el Nivel. **Esta instancia solo se tendrá en cuenta para Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición convocados para acceder a la titularidad o cargos en propiedad, no así para interinatos y suplencias.**

4° INSTANCIA: Ser Maestro Titular en el Nivel del Establecimiento para él se convoca sin Antigüedad en esta Institución.

5° INSTANCIA: Ser Maestro interino en el Nivel de Escuelas Normales de la jurisdicción, con 7 años de Antigüedad en el Nivel y 3 años en el Establecimiento.

TÍTULO IV.- Directores de Jardines de Infantes de Escuelas Normales.-

23).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a).- Se requiere cumplir con los requisitos comunes a todos los cargos.
- b).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° INSTANCIA: Ser Vice-Director titular en el Nivel Educativo del establecimiento.

2° INSTANCIA: Ser Vice-Director titular en el Nivel Educativo de Escuelas Normales de la Jurisdicción. **Esta instancia solo se considerara para Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición convocados para acceder a la titularidad o cargos en prioridad, no así para interinos y suplencias.**

3° INSTANCIA: Ser Maestro de sección titular de Jardín de Infantes de la Institución, con 7 años de Antigüedad en el Nivel y 4 años en el Establecimiento.

4° INSTANCIA: Ser Maestro de sección titular en el Nivel Educativo de Escuelas Normales de la provincia, con 5 años de antigüedad en el Nivel y 2 años en la Institución. **Esta instancia solo se considerara para Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición convocados para acceder a la titularidad o cargos en prioridad, no así para interinos y suplencias.**

5° INSTANCIA: Ser Maestro de sección Titular en el Nivel Educativo del Establecimiento para el que se convoca, sin el requisito de antigüedad.



6º INSTANCIA: Ser Maestro Interino en el Nivel Educativo del Establecimiento para el que se convoca, con 7 años de antigüedad en el Nivel y 3 años en el establecimiento

TITULO V: Vice-Director de Jardines de Infantes de Escuelas Normales

24).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos

a).- Se requiere cumplir con los requisitos comunes a todos los cargos.

b).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1º Instancia: Ser Maestro de Sección Titular en el Nivel Educativo en el Establecimiento, con 7 años de antigüedad en el Nivel y 4 años en la Institución.

2º Instancia: Ser Maestro de Sección Titular en el Nivel Educativo en el Establecimiento, con 5 años de antigüedad en el Nivel y 2 años en la Institución.

3º Instancia: Ser Maestro de Sección Titular en el Nivel Educativo de Escuelas Normales de la Jurisdicción, con 5 años de antigüedad en el Nivel. **Esta instancia solo se considerara para Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición convocados para acceder a la titularidad o cargos en prioridad, no así para interinos y suplencias.**

4º Instancia: Ser Maestro de Sección Titular en el Nivel Educativo del Establecimiento para el que se convoca sin el requisito de antigüedad.

5º Instancia: Ser Maestro de Sección Interino en el Nivel Educativo de Escuelas Normales de la Jurisdicción, con 7 años de antigüedad en el Nivel y 3 años en el Establecimiento.

SECCIÓN IV.- DE LOS CARGOS JERÁRQUICOS DEL NIVEL SUPERIOR

25).- En esta Sección se incluyen los cargos jerárquicos de las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección General de Nivel Superior del Consejo General de Educación.

26).- En todos los casos y para los cargos de **Rector, Vice-Rector, Directores de carrera u otros que se fueran creando de Instituciones de Nivel Superior que ofrezcan carreras de Formación Docente y Formación Técnica Profesional**, y hasta tanto exista regulación específica para esta última modalidad, su cobertura se ajustará a lo establecido y pautado en los requisitos que a continuación se detallan para cada caso en el Nivel Superior: actos eleccionarios para sus máximas autoridades y concursos de títulos, antecedentes y oposición para titularización en los restantes cargos. De igual modo se procederá para interinatos y suplencias.



TÍTULO I.- Analista Principal Técnico Docente de Nivel Superior – Secretario Técnico.-

27).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Analista Principal Técnico Docente de Nivel Superior y Secretario Técnico Docente Nivel Superior durará cuatro años, y se accederá mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición, teniendo derecho el agente a revalidar la titularidad mediante un nuevo concurso de títulos, antecedentes y oposición.

28).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

a).- Cumplir con los Requisitos Comunes a todos los cargos.

b).- Haberse desempeñado en el cargo de Rector electo al menos por un periodo.

29).- Hasta tanto se cuente en Instituciones de Nivel Superior con Rectores y Vice-Rectores electos con mandato cumplido, para la cobertura de interinatos y suplencias en los cargos de Analista Principal Técnico Docente de Nivel Superior y Secretaria Técnico del Nivel, podrán acceder Rectores electos sin antigüedad. Si hubiera más de 1 (un) aspirante se designara al mejor clasificado del LOM.

30).- Los Docentes que ya se desempeñen como Titulares en cualquiera de los cargos antes mencionados y hasta el momento de su retiro del Sistema Educativo mantendrán sus derechos a participar en Convocatorias para Ascensos de Jerarquía en los cargos Directivos inmediatos superiores al que se desempeñan.

TÍTULO II Rector de Nivel Superior.-

31).- Los cargos de Rector de Instituciones de Nivel Superior serán cubiertos por elección de pares y estudiantes de dicho nivel conforme a la norma que reglamente dicho proceso electoral.

32).- El mandato tendrá una duración de 4 (cuatro) años y podrá ser re-electo por un periodo de cuatro años más. Cumplido los dos mandatos continuos deberá dejar pasar un periodo para volver a presentarse. Mientras dure su ejercicio en el cargo conservará la situación de revista del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso.

33).- Toda documentación presentada para acreditar los Requisitos Comunes como los Propios de cada cargo, deberá ser expendida por autoridad



competente: Consejo General de Educación, Dirección del Nivel, Junta de Calificaciones y Clasificaciones de Nivel Superior y Tribunal de Disciplina.

34).- Para presentarse a convocatoria a elecciones para el cargo de Rector se deberá reunir:

a).- Los requisitos Comunes establecidos para todas las convocatorias en los cargos de conducción.

b).- Figurar entre los 10 (diez) primeros del LOM de la institución elaborado por la Junta de Calificaciones y Clasificaciones del Nivel Superior.

c).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° INSTANCIA: Ser Catedrático Titular en el Nivel Superior con 9 años de antigüedad como mínimo, de los cuales los últimos 6 años registrados en la Institución para la que se convoca.

2° INSTANCIA: Ser Catedrático Titular en el Nivel Superior con 7 años de antigüedad como mínimo, de los cuales los últimos 5 años registrados en titularidad en la Institución para la que se convoca.

3° INSTANCIA: Ser catedrático Titular en el Nivel Superior y en la institución para la que se convoca sin el requisito de la antigüedad.

4° INSTANCIA: Ser Catedrático Interino de la Institución que cumpla con las exigencias de la 1° y 2° instancia.

35).- En el caso de que el LOM no registre como mínimo tres aspirantes clasificados, la Junta de Clasificaciones y Calificaciones deberá abrir la convocatoria a la instancia siguiente y elaborar un único LOM a los efectos de la convocatoria a elecciones.

36).- Los Rectores y Vice-Rectores que asumieren dichos cargos en carácter de interinos, lo serán en un tiempo no superior a seis meses, dentro del cual deberá llamarse a elección para cubrir los cargos en las formas y procedimientos que determine la norma pertinente al proceso de elección.

TÍTULO III.- Vice-Rector Nivel Superior.-

37).- El cargo de Vice-Rector de Instituciones será cubierto por elección de pares y estudiantes de dicho nivel conforme a la norma que reglamente dicho proceso electoral.

38).- El mandato tendrá una duración de 4 (cuatro) años y podrá ser re-electo por un periodo de cuatro años más. Cumplido los dos mandatos continuos deberá dejar pasar un periodo para volver a presentarse. Mientras dure su



ejercicio en el cargo conservará la situación de revista del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso.

39).- Toda documentación presentada para acreditar los Requisitos Comunes como los Propios de cada cargo, deberá ser expedida por autoridad competente: Consejo General de Educación, Dirección del Nivel, Junta de Calificaciones y Clasificaciones de Nivel Superior y Tribunal de Disciplina.-

40).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

a).- Requisitos Comunes a todos los cargos.

b).- Figurar entre los 10 (diez) primeros lugares del LOM para la institución, elaborado por la Junta de Nivel Superior, de los docentes que cumplan con los requisitos particulares establecidos para las instancias que se detallan en el ítem c).

c).- Se clasifican según las siguientes INSTANCIAS:

1° INSTANCIA: Ser Catedrático Titular en el Nivel Superior con un mínimo de 7 años de antigüedad, de los cuales los últimos 5 años registrados en la Institución para la que se convoca.

2° INSTANCIA: Ser Catedrático Titular en el Nivel Superior con un mínimo de 6 años de antigüedad, de los cuales los últimos 4 años registrados en la Institución para la que se convoca.

3° INSTANCIA: Ser Catedrático Titular en el Nivel Superior y en la institución para la que se convoca sin la exigencia de la antigüedad.

4° INSTANCIA: Ser Catedrático Interino de la institución que cumpla con las exigencias de las instancias 1 y 2.

41).- En el caso de que el LOM no registre como mínimo tres aspirantes clasificados, Junta de Calificaciones y Clasificaciones deberá abrir la convocatoria a la instancia siguiente y elaborar un único LOM a los efectos de la convocatoria a elecciones.

42).- Los Rectores y Vicerrectores que asumieren en carácter de interinos en los cargos, serán en un tiempo no superior a seis meses, dentro del cual deberá llamarse a elección para cubrir los cargos en las formas y procedimientos que determine la norma pertinente al proceso de elección.

TÍTULO IV.- DIRECTOR DE CARRERA DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES.-

43).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos

a).- Cumplir con Requisitos Comunes a todos los cargos:

b).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:



1° INSTANCIA: Ser Catedrático Titular con una antigüedad mínima de 6 años en el Nivel Superior, en la carrera para la que se convoca;

2° INSTANCIA: Ser Catedrático Titular con una antigüedad mínima de 5 años en el Nivel Superior, en la carrera para que se le convoca;

3° INSTANCIA: Ser Catedrático Titular sin la exigencia de antigüedad en la carrera en la que se convoca.

4° INSTANCIA: Ser Catedrático Interino que cumpla con los requisitos del apartado 1 y 2 respectivamente.

44).- La titularidad en el cargo deberá ser revalidada por concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición cada 2 años, concluido el periodo de mandato establecido. Mientras dure su ejercicio en el cargo conservará la situación de revista del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso.

TÍTULO V.- SUB- DIRECTOR DE CARRERA.-

45).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos

a).- Cumplir con los Requisitos Comunes a todos los Cargos:

b).- Ser Catedrático Titular en el Nivel Superior, de la carrera para la que se convoca.

46).- Concluido el periodo de 2 años de mandato establecido, podrá presentarse nuevamente a concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición para el cargo, que la Junta de Calificaciones y Clasificación convocará oportunamente. Mientras dure su ejercicio en el cargo conservará la situación de revista del inmediato anterior que le permitió acceder al concurso.

d).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° Instancia: Ser Catedrático Titular con una antigüedad mínima de 6 años en el Nivel Superior, en la carrera para la que se convoca.

2° Instancia: Ser Catedrático Titular con una antigüedad mínima de 5 años en el Nivel Superior, en la carrera para la que se convoca;

3° Instancia: Ser Catedrático Titular sin la exigencia de antigüedad en la carrera en la que se convoca.

4° Instancia: Ser Catedrático Interino que cumpla con los requisitos del apartado 1 y 2 respectivamente.



TÍTULO VI.- REGENTE DE NIVEL SUPERIOR DE ESCUELAS NORMALES E INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES.-

47).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos

a).- Se requiere cumplir con los requisitos comunes a todos los cargos:

b).- Ser Catedrático Titular en el Nivel Superior del establecimiento para el que se convoca.

c).- Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS

1° Instancia: Ser Catedrático Titular con una antigüedad mínima de 6 años en el Nivel Superior, de los cuales los últimos 4 años registrados en la Institución.

2° Instancia: Ser Catedrático Titular con una antigüedad mínima de 5 años en el Nivel Superior, de los cuales los últimos 3 años registrados en la Institución.

3° Instancia: Ser Catedrático Titular sin la exigencia de la antigüedad.

4° Instancia: Ser Catedrático Interino que cumpla con los requisitos exigidos en la **1° y 2° Instancia** respectivamente.

TÍTULO VII.- Secretario de Nivel Superior.-

48).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos

a) Cumplir con Requisitos Comunes a todos los Cargos;

b) Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS:

1° Instancia: Ser Pro-Secretario Titular de Nivel Superior de la institución para la que se convoca;

2° Instancia: Ser Catedrático Titular de Nivel Superior de la institución con 4 años de antigüedad;

3° Instancia: Ser Catedrático Titular de Nivel Superior en la jurisdicción con 4 años de antigüedad. ***Esta instancia solo se tendrá en cuenta para Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición convocados para acceder a la titularidad o cargos en propiedad, no así para interinatos y suplencias.***

4° Instancia: Ser Pro-Secretario interino de Nivel Superior en establecimiento para el que se convoca, con 4 años de antigüedad.

5° Instancia: Ser Catedrático interino de Nivel Superior en establecimiento para el que se convoca, con 4 años de antigüedad.



TÍTULO VIII.- JEFE DE PRECEPTORES de NIVEL SUPERIOR.-

49).- Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos

- a) Cumplir con los requisitos comunes a todos los cargos
- b) Se clasificará según las siguientes INSTANCIAS

1ra.Instancia: Ser Preceptor titular de Nivel Superior del establecimiento para el que se convoca con una antigüedad mínima de 4 años.

2da.Instancia: Ser Preceptor titular de Nivel Superior del establecimiento para el que se convoca sin en el requisito de antigüedad.

3ra.Instancia: Ser Preceptor interino de Nivel Superior del establecimiento para el que se convoca con una antigüedad mínima de 4 años.